

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

Madrid –Cundinamarca cuatro (04) de octubre dos mil veintidós (2022)

PROCESO: 2022-0003 P.A.

Inadmítase la presente demanda para que en el improrrogable término de cinco (5) días, advertido del rechazo, la subsane el actor en cuanto las siguientes condiciones

Aporte poder con los requisitos del artículo 5 de la ley 2213 de 2022, y lo dispuesto por el Art.- 74 del C.G.P, porque, el aportado No indica la dirección del correo electrónico del apoderado, la cual debe coincidir con la inscrita en el registro nacional de abogados (SIRNA).

Aporte certificación de la directora de la unidad de Registro Nacional de abogados, donde indique la dirección de correo electrónico, del litigante GILBERTO LINARES BEJARANO, requisitos del inciso segundo, artículo 5 de la ley 2213 de 2022.

Determinese e indíquese en la solicitud, el acápite de la cuantía de la demanda, de acuerdo al valor de las aspiraciones para efecto de establecer la competencia del Despacho.

En las condiciones del artículo 18 del Código general del Proceso, que la solicitante determine y relacione el destino de la prueba, el proceso para el que se la pretende y la jurisdicción a la que eventualmente corresponderá la decisión sobre la pertinencia de la misma. IGUALMENTE Podrá acudir al proceso monitorio quien pretenda de otro el pago de deuda dineraria de cualquier importe, líquida, determinada, vencida y exigible, de conformidad con el art 419 ibidem.

INDIQUE en la demanda el canal digital, donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, los testigos y cualquier tercero que deba ser citado en el proceso. (correo electrónico; número celular o fijo; WhatsApp; Facebook, Skype; twitter.). conforme al art 6 de la ley 2213 de 2022.

INDIQUE la forma como se obtuvo el canal digital suministrado para efectos de notificación del demandado y allegar en tal caso las evidencias correspondientes. Conforme al art 8 de la ley 2213 de 2022, porque faltó indicar como obtuvo o consiguió, el canal digital; y las evidencias de ello (pantallazos de WhatsApp, copia del documento o formulario donde se informe el email) ,

Sustitúyase, por la corrección dispuesta, en forma integral de la demanda interpuesta de acuerdo a las condiciones relacionadas por el artículo 90 ibidem, con su respectivo orden y orientación.

Del memorial subsanatorio y sus anexos, alléguese el cumplimiento de los requisitos del inciso 5° del artículo sexto (6) de la ley 2213 de 2022

Verificado lo anterior, regresen las diligencias al Despacho para proveer lo pertinente

NOTIFIQUESE

JOSE EUSEBIO VARGAS BECERRA
JUEZ



Firmado Por:
Jose Eusebio Vargas Becerra
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Madrid - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b88823ad103801477be6f3be7433b3d1baeb011a7d363023568ee3fa27729162**

Documento generado en 04/10/2022 08:05:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>